Guerrero, don Antonio Ferraro García, don Ignacio Gallego Jiménez y don Luis Alvarez Fernández. La reunión en la cual se adoptó el acuerdo de constitución, se celebró en Rota (Cádiz) el pasado día 19 de octubre de 1994

Sevilla, 11 de mayo de 1995.- La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

### CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 19 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de Acuerdo notificando a don Mario Ruiz Castela la Orden resolutoria del recurso que se indica.

Habiéndose dictado Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura de 27.2.95, por la que se resuelve el Recurso Ordinario interpuesto por don Mario Ruiz Castela contra Resolución del Delegado Provincial de Cultura en Huelva de 21 de octubre de 1994 sancionadora por infracción de la Ley 1/91 de Patrimonio Histórico de Andalucía e intentada en dos ocasiones (3.3.95 y 21.3.95) sin resultado la notificación directa al domicilio designado por el recurrente, procede efectuar la notificación prevista en el apartado 4 del art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LAP).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 85.1 de la citada Ley, se reproduce a continuación el texto completo

de la Orden.

Orden del Consejero de Cultura por la que se resuelve la inadmisibilidad del recurso ordinario planteado el 2.12.94 por dón Mario Ruiz Castela contra Resolución del Delegada Provincial de Cultura en Huelva de 21 de octubre de 1994, sancionadora por infracción de la Ley 1/91 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía en la zona denominada «Vereda de los Cerros», término municipal de Escacena del Campo (Huelva).

Carpeta 417/94 (1/03) del Servicio de Asuntos Jurídicos. Visto el recurso arriba indicado se resuelve su inadmisibilidad con base en los hechos y fundamentos jurídicos

detallados seguidamente:

#### HECHOS

1. Mediante Resolución de 21 de octubre de 1994; del Delegado Provincial de Cultura en Huelva, se acordó sancionar a don Mario Ruiz Castela en el procedimiento sancionador iniciado por acuerdo de 16 de febrero de 1994 por la supuesta infracción de la Ley 1/91, de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con la utilización de aparato destinado a la detección de restos arqueológicos sin contar con la autorización de la Administración de Cultura, en la zona denominada «Vereda los Cerros», término municipal de Escacena del Campo (Huelva).

Notificada al interesado el 24 de octubre de 1994, fue recibida el día 27 según acuse de recibo que consta

en el expediente.

2. Con fecha 2 de diciembre de 1994 tiene entrada en el Registro General de Servicio de Coordinación de la Consejería de Cultura núm. de Registro 1715, recurso ordinario planteado por don Mario Ruiz Castela contra la Resolución citada de 21.10.94, recurso que fue remitido al órgano encargado de tramitarlo, al Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Consejería, con fecha 5 de diciembre de 1994.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. La competencia para la Resolución del Recurso corresponde al Consejero de Cultura como superior jerárquico del Delegado Provincial, art. 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (LAP) y conformidad con lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/83 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 21 de julio.

2. El art. 114.2 LAP establece que «el plazo para la interposición del Recurso Ordinario será de un mes».

Para el cómputo del citado plazo son de aplicación las reglas generales del art. 48 LAP, en cuyo apartado 4, párrafo segundo, establece «que los restantes plazos (es decir, los que no están expresados en días, que contempla en el apartado primero) se contarán a partir del día de la notificación o publicación del correspondiente acto».

Según se recoge en el primero de los Hechos de la presente Resolución, el recurrente recibió la Resolución recurrida el 27 de octubre de 1994 por lo que ese día es

el inicial para el cómputo del plazo.

Por tratarse de un plazo expresado en meses, debe computarse «de fecha a fecha», de acuerdo con el art. 48.2, de donde resulta, teniendo en cuenta el mismo art. 48 en su apartado 3, que el plazo para interponer Recurso Ordinario contra la Resolución de 21.10.94 finalizó el día 28 de noviembre de 1994.

El escrito de Recurso está registrado de entrada en el Servicio de Coordinación de la Consejería de Cultura el 2 de diciembre de 1994, núm. 1757 (Hecho núm. 2).

Resulta entonces que el Recurso se ha planteado cinco días después de finalizar el plazo de 1 mes para poder recurrir, por lo que la Resolución de 21.10.94 es firme a todos los efectos desde el 28 de noviembre (Sent. TS 24.10.89, Azdi. 6994), de acuerdo con el art. 114.2 LAP y por tanto ha quedado consentida y «procede declarar la inadmisión del recurso» (Sentencias del Tribunal Supremo de 16.10:93 (Ar. 7223) y 14.1.93 (Ar. 145).

Por todo ello, teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía y de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Consejería.

#### RESUELVO

No admitir el recurso ordinario planteado por don Mario Ruiz Castela contra Resolución de 21.10.94, del

Delegado Provincial en Huelva.

Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Contencioso Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día de la publicación de esta notificación.

Debo comunicarle que, de acuerdo con el art: 110.3 de la Ley 30/92 la interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa al Excmo. Sr. Consejero de Cultura (Secretaría General Técnica-Servicio de Asuntos Jurídicos). El Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos de la Consejería de Cultura. Luis-Marcos Martín Jiménez.

Sevilla, 19 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Antonio J. Hidalgo López.

> ANUNCIO de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se notifica la Resolución de 6 de julio de 1994, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del

Patrimonio Histórico Andaluz de la Iglesia del Convento de Carmelitas Descalzas de Nuestra Señora de la Sierra, en San Calixto, término municipal de Hornachuelos (Córdoba), a los interesados en el mismo.

1. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y

divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General la Iglesia del Convento de Carmelitas Descalzas de Nuestra Señora de la Sierra, en San Calixto, Hornachuelos, Córdoba.

El templo presenta gran interés por sus valores históricos y artísticos. Fue construido hacia 1827 en el lugar que ocupaba la antigua iglesia del Monasterio del Tardón,

destruido durante la invasión francesa.

La aldea de San Calixto, donde se ubica el inmueble, debe su existencia a la política ilustrada de repoblación, revistiendo gran interés urbanístico y arquitectónico. Entre sus construcciones más destacadas sobresale la citada iglesia, un importante testimonio del Neoclasicismo en la sierra cordobesa.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

# ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Iglesia del Convento de Carmelitas Descalzas de Nuestra Señora de la Sierra, en San Calixto, Hornachuelos, Córdoba, cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2.º Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección corres-

pondiente a la inscripción genérica.

3. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4.° Continuar la tramitación del expediente de acuerdo

con las disposiciones en vigor.

Propietarios o titulares de otros derechos afectados por la inscripción, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de la Iglesia del Convento de Carmelitas Descalzas de Nuestra Señora de la Sierra, en San Calixto, término municipal de Hornachuelos (Córdoba).

Sevilla, 3 de abril de 1995. El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

### ANEXO QUE SE CITA

Identificación.

Denominación: Iglesia del Convento de Carmelitas Descalzas de Nuestra Señora de la Sierra.

Localidad: San Calixto, término municipal de Hornachuelos (Córdoba).

Ubicación: Carretera local a 17 Km. de Hornachuelos.

Epoca: Siglo XIX. Autor: Desconocido. Estilo: Neoclásico.

Descripción.

El templo presenta planta casi cuadrangular, y, de acuerdo a los preceptos neoclásicos en boga en los tiempos de su edificación, su interior carece de ornamentación. Este, sin embargo, resulta muy armónico. Se distribuye en dos espacios que se cruzan, dejando en el centro una bóveda que descansa sobre cuatro pechinas y arcos fajones. Las naves, por su parte, se cubren con bóvedas de arista y arcos de medio punto que descansan sobre esbeltos pilares.

En el exterior destaca la fachada principal, compuesta por dos cuerpos separados por una cornisa. En el inferior aparece la portada, de orden toscano muy simple y en el

superior un vano de iluminación.

En el lado derecho de la fachada se sitúa la torre. Esta consta de cuatro cuerpos, de planta cuadrangular los tres inferiores y octagonal el superior.

> ANUNCIO de la Dirección General de Bieñes Culturales, por el que se notifica la Resolución de 9 de marzo de 1995, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Plaza de Toros de Ubeda, en Jaén, a los interesados en el mismo.

1. La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en el inscritos, la consulta y

divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de la Plaza de Toros de Ubeda, en Jaén.

La plaza de toros de Ubeda es un interesante ejemplo de este tipo de arquitectura en la provincia de Jaén. El inmueble, que se ubica en el solar que ocupó el antiguo convento de San Nicasio, fue construido en 1846, a instancias de don Francisco de Paula Torrente.